



LEGISLACIÓN

Regulación frente a prohibición

Después de un año de trabajo la elaboración del estudio "Bases para una regulación del deporte de montaña" llega a su recta final. Pendiente aún de una conclusión definitiva, el coordinador del proyecto resume sus impresiones.

HACE un año se puso en marcha desde la Universidad de Zaragoza el proyecto de investigación "Bases para una regulación jurídica del deporte en la montaña". El equipo ha analizado las bases de la regulación de las empresas de turismo deportivo, el socorro en montaña o la responsabilidad civil; pero en este comentario se tratan otras materias, también estudiadas sobre las que se desarrollará un nuevo trabajo, en este caso de profundización, a lo largo del año 2000. Las ideas que siguen nacen en la confluencia de los puntos de vista del jurista y el deportista en la montaña.

Los pilares deben estar en la Constitución. En los deportes de montaña

repercuten el artículo 43, que se refiere al fomento por, parte de los poderes públicos de la educación física y el deporte, y la adecuada utilización del ocio, y el 45, relativo al derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo. Suele quedar en segundo plano el artículo 19, que establece el derecho a circular por el territorio nacional, y que por su ubicación entre los "derechos fundamentales y libertades públicas" tiene mayor relevancia que los anteriores, situados entre los "principios rectores de la política social y económica". Habrá que realizar una lectura íntegra y cuidadosa de la Constitución para armonizar los derechos vinculados al medio ambiente con el derecho a circular (hacia arriba también) por el territorio nacional.

Necesaria unificación.

Las transferencias en deportes, turismo y medio

ambiente pusieron estas competencias en manos de las comunidades autónomas y se diversificó su reglamentación. Los sesgos propios de cada administración territorial y la ausencia de coordinación han hecho que la práctica del montañismo y la escalada sean hoy diferentes a uno y otro lado de invisibles líneas fronteras. Se puede acampar en la cara norte pero no en la cara sur de una misma montaña, se puede escalar en la margen derecha de un río pero no en la izquierda, habrá que pedir autorización para realizar una travesía en grupo sólo a partir del límite con la comunidad autónoma vecina.

El senderismo, por ejemplo, está en esa encrucijada entre el deporte, el turismo, el medio ambiente y la cultura, pues en ciertos casos los senderos deben defenderse como patrimonio cultural. Ya se han aprobado decretos reguladores del senderismo en el País Vasco, La Rioja y Asturias y se manejan borradores en otras comunidades autónomas. No sólo provienen de consejerías o departamentos que parecen diferentes (Departamento de Industria, Agricultura y Pesca del País Vasco o Consejería de Desarrollo Autonomico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente de La Rioja), sino que, al ir al detalle, se comprueba que el registro de senderos en el País Vasco se gestiona por

la Federación, en Asturias por la Consejería competente y en La Rioja no se menciona; o que en el País Vasco se consideran grandes recorridos aquellos que tienen 50 km y en Asturias los que tienen 30, mientras en La Rioja se remiten al trámite de homologación. Parece necesario tender hacia la unificación de la normativa autonómica.

Escalada
Igual que se ha reglamentado el senderismo, podría reglamentarse la escalada. De hecho, ya existe normativa en la Sierra de Guara o en el Peñón de Ifach, donde se utiliza la técnica de la zonificación y se regula la apertura de nuevos itinerarios o los reequipamientos. No se trata de proponer que se regule la escalada pero, puesto que es posible hacerlo, en ocasiones será mejor acordar unas normas lógicas y participadas, basadas en estudios de impacto, que esperar la sencilla técnica de la prohibición.

La escalada plantea otros problemas jurídicos, como los derivados de la publicidad, publicación o reequipamiento de las vías, y cuenta con implicaciones relacionadas con la propiedad, dado que la roca siempre tiene un propietario, público o privado, que puede disponer de su uso. El propietario, contando o sin contar con los usuarios, podría ordenar el cierre de una escuela de escalada.

Normativa preventiva en los refugios

La posibilidad de que se produzca un incendio o una intoxicación alimentaria pone de manifiesto la necesidad de una reglamentación sobre refugios de montaña en todas las comunidades autónomas. Sin embargo, la mayoría carecen de regulación. Algunas aplican a los refugios las normas de los albergues, y sólo Aragón ha publicado una normativa propia que considera a los refugios como alojamientos turísticos.

De cara al futuro, el planteamiento turístico resulta adecuado pero no suficiente. Los refugios son también instalaciones deportivas, como se reconoce en los convenios del Plan de Refugios, y tienen un indudable interés público, ya que los guardas, en muchos casos, realizan mediciones meteorológicas, apoyan las tareas de rescate o informan a los excursionistas, y realizan una labor de control beneficiosa para el medio natural. La legislación debería contemplar todos estos elementos.

Uso deportivo de la acampada.

La acampada se ha observado como una proyección del fenómeno turístico, aunque cada vez entra más en el terreno del medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales y la creciente preocupación por otros impactos ecológicos. Sin embargo, la acampada se encuentra ligada a la

actividad deportiva y, de este modo se considera en el artículo 3 de los estatutos de la FEDME, que incluye entre los deportes de montaña y escalada "la acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales".

Este planteamiento deportivo, de aproximación a la alta montaña, debería hacerse valer frente a las normas habituales que prohíben la acampada libre en el territorio de toda una comunidad autónoma o en espacios naturales concretos, que la hacen inviable en travesías mediante la exigencia de autorizaciones o que llegan a prohibir la pernocta, impidiendo cualquier tipo de vivaqueo. Tal vez debiera plantearse ya el derecho a vivaquear, pero habría que comenzar por ponerse de acuerdo en la definición de vivac.

Planes reguladores

La más extendida regulación jurídica del montañismo está constituida hoy día por los PORN y los PRUG de los espacios naturales protegidos. Los practicantes de deportes de montaña deberían conocer qué son los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG), pues incluyen restricciones al uso público que afectan al acceso a los espacios, la escalada, la pernocta, el descenso de barrancos, el tránsito por los caminos, las actividades organizadas, etcétera.

En muchas ocasiones, son normas que buscan proteger los espacios ante los problemas que plantea la masificación turística, pero los practicantes de deportes de montaña no han llegado a esos espacios naturales en la fecha en que el boletín oficial decretaba su protección, base de la

publicidad turística, sino muchos años antes.

En algunos lugares se tratará de actividades tradicionales. La necesaria conciliación entre la protección y el disfrute del medio natural exige diálogo y estudio, de modo que la protección no conduzca por necesidad a la prohibición

(que no exige trabajar) sino a la regulación (que requiere trabajo) de las actividades relacionadas con el deporte de montaña y la escalada de forma completa, reflexiva y adaptada a las peculiaridades de cada uno de los espacios naturales protegidos.

José María Nasarre

Instalaciones en la montaña: situación real

SI en "bases para una regulación jurídica del deporte en la montaña" se llevaba a cabo una primera aproximación a los problemas jurídicos del montañismo, de cara a la última convocatoria de Ayudas a Universidades para proyectos de investigación y otras acciones en el ámbito de las Ciencias del Deporte, era preciso escoger alguno de los aspectos que resaltaban por su interés desde el punto de vista legal. El deseo de entroncar la investigación con la empresa, el empleo y el desarrollo turístico condujo la elección a las llamadas infraestructuras del montañismo. El proyecto se realizará a lo largo del presente año y bajo el título "Instalaciones y equipamientos deportivos en la montaña: su situación legal" abordará la situación jurídica actual de los refugios de montaña, los senderos balizados y las vías de escalada. La selección de estos tres tipos de instalaciones proviene de las necesidades observadas en el proyecto anterior, pero no de un examen riguroso de los conceptos de instalación deportiva. Además, a sugerencia del Consejo Superior de Deportes, se realizarán propuestas normativas.

El proyecto cuenta con el apoyo de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, la Federación Aragonesa de Montañismo y la Asociación Pirenaica de Albergues y Refugios, así como con la cooperación de la empresa Proyectos y Realizaciones Aragonesas de Montaña, Escalada y Senderismo S.A., cuya experiencia en trabajos vinculados a refugios, senderos y vías de escalada contribuirá a que el resultado final del proyecto, realizado en el seno de la Universidad de Zaragoza, tenga un indudable interés práctico.

J.M.N.